

EL LIBRO DE LOS JUICIOS
(Liber Iudiciorum)

Estudio Preliminar
RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Traducción y notas
PEDRO RAMIS SERRA Y RAFAEL RAMIS BARCELÓ

AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
MADRID, 2015

ÍNDICE GENERAL

ESTUDIO PRELIMINAR	11
El <i>Liber</i> y la legislación visigoda	13
El <i>Liber</i> en su contexto	23
Epílogo: La herencia y la proyección del <i>Liber</i>	27
NOTAS SOBRE LA EDICIÓN Y LA TRADUCCIÓN	31
Notas a la edición	32
Notas a la traducción	32
Nota del editor	33
LIBER IUDICIORUM	35
Libro primero. De los instrumentos legales	41
I. <i>Título. Del legislador</i>	41
II. <i>Título. De la ley</i>	45
Libro segundo. De los asuntos judiciales	51
I. <i>Título. De los jueces y de quienes son juzgados</i>	51
II. <i>Título. Del comienzo de los pleitos</i>	125
III. <i>Título. De los mandantes y de los mandatarios</i>	141
IIII. <i>Título. De los testigos y de los testimonios</i>	153
V. <i>Título. Qué escrituras se han de tener por válidas (valituris) y cuáles han de ser desestimadas (infirmendis), y de la consignación (conscribendis) de la voluntad de los difuntos</i>	175
Libro tercero. Del orden conyugal	207
I. <i>Título. De las disposiciones de las bodas (nupciarum)</i>	207
II. <i>Título. De los casamientos ilícitos</i>	229
III. <i>Título. Del rapto (raptu) de vírgenes o de viudas</i>	243
IIII. <i>Título. De los adulterios (adulteriis) [y de los adúlteros add. B]</i>	257
V. <i>Título. De los incestuosos, de los apóstatas y de los sodomitas [de los adulterios incestuosos según B en lugar de los incestuosos – sodomitas]</i>	281
VI. <i>Título. Del divorcio de los matrimonios y de la ruptura de los esponsales</i>	297
Libro cuarto. Del linaje natural	307
I. <i>Título. De los grados</i>	307

II.	<i>Título. De las sucesiones</i>	311
III.	<i>Título. De los pupilos y de sus tutores</i>	343
IIII.	<i>Título. De los infantes expósitos</i>	351
V.	<i>Título. De los bienes naturales</i>	353
Libro quinto. De las transacciones		381
I.	<i>Título. De los bienes eclesiásticos</i>	381
II.	<i>Título. De las donaciones en general</i>	385
III.	<i>Título. De las donaciones de los patronos</i>	397
IIII.	<i>Título. De las permutas y las ventas</i>	399
V.	<i>Título. De los encargos y de los préstamos</i>	419
VI.	<i>Título. De las pignoraciones y de las deudas</i>	427
VII.	<i>Título. De las libertades y de los libertos</i>	433
Libro sexto. De los crímenes (<i>isceleribus</i>) y de los tormentos		457
I.	<i>Título. De la acusación de los crímenes (criminum) [de los criminales según B en lugar de los crímenes]</i>	457
II.	<i>Título. De los hechiceros y de aquellos que los consultan y de los envenenadores</i>	479
III.	<i>Título. De los que provocan el parto humano</i>	485
IIII.	<i>Título. De las heridas y de los abatimientos [de los ultrajes, de las heridas y de los abatimientos de los hombres según B en lugar de las heridas y de los abatimientos]</i>	489
V.	<i>Título. Del deceso y la muerte de las personas</i>	503
Libro séptimo. De los hurtos y de los engaños		537
I.	<i>Título. De los delatores de hurtos</i>	537
II.	<i>Título. De los hurtos y de los engaños [objetos robados según B en lugar de hurtos]</i> ..	541
III.	<i>Título. De los usurpadores y los ladrones de siervos (plagiatoribus mancipiorum).</i>	559
IIII.	<i>Título. De la custodia y de la sentencia de los condenados</i>	565
V.	<i>Título. De los falsificadores (falsarii) de documentos públicos</i>	569
VI.	<i>Título. De los falsificadores de metales</i>	583
Libro octavo. De las violencias y los daños inferidos		589
I.	<i>Título. De las invasiones y de los saqueos (direptionibus)</i>	589
II.	<i>Título. De los incendios y de los incendiarios</i>	601
III.	<i>Título. De los daños en los árboles, en los huertos (ortorum) y en cualesquiera frutos de la tierra</i>	605

III.	<i>Título. De los daños en animales y en bienes diversos</i>	623
V.	<i>Título. Del pastoreo de los cerdos y de la denuncia de los animales errantes</i> ..	655
VI.	<i>Título. De las abejas y de sus daños</i>	663
Libro noveno. De los fugitivos y de los desertores (<i>refugientibus</i>)		667
I.	<i>Título. De los fugitivos, de sus ocultadores y de los que les facilitaren la fuga (preventibus)</i>	667
II.	<i>Título. De aquellos que no van a la guerra o bien que desertan (de bello refuciunt)</i> .	695
III.	<i>Título. De aquellos que se refugian en una iglesia</i>	723
Libro décimo. De las particiones, de los períodos de los años y de los plazos (<i>limitibus</i>) ...		729
I.	<i>Título. De las particiones y de las tierras asignadas bajo contrato (ad placitum).</i>	729
II.	<i>Título. De la objeción (intentione) de los periodos (temporis) de cincuenta y treinta años</i>	747
III.	<i>Título. De los hitos y de los mojones</i>	757
Libro undécimo. De los enfermos, de los muertos y de los mercaderes transmarinos ...		765
I.	<i>Título. De los médicos y de los enfermos (egrotis)</i>	765
II.	<i>Título. De la violación de los sepulcros</i>	771
III.	<i>Título. De los mercaderes transmarinos</i>	773
Libro duodécimo. De la prohibición de los abusos (<i>removendis pressuris</i>) y de la extinción de todas las sectas de los herejes		777
I.	<i>Título. De la moderación en el juicio (temperando iudicio) y de la prohibición de los abusos (removenda pressura)</i>	777
II.	<i>Título. De la extirpación de todos los errores (erroribus amputatis) de todos los herejes y de los judíos</i>	785
III.	<i>Título. De las leyes recientes (novellis) sobre los judíos, con lo que se confirman las viejas y se añaden unas nuevas</i>	819

ESTUDIO PRELIMINAR

Hay pocos casos en los que un conjunto de leyes pueda ser una fuente tan rica e influyente históricamente como la *Lex visigotorum*, más conocida por *Liber iudiciorum*. De ahí la gran cantidad de estudios destinados a conocer mejor el alcance de la normativa que se recoge en los doce libros que lo componen. El *Liber iudiciorum* –el *Liber* por antonomasia para los historiadores del derecho y de las instituciones– constituye un enorme fresco, un mosaico precioso de la simbiosis social y legal entre el pueblo visigodo y el hispanorromano.

Las tendencias de estudio de la época visigótica, muy centradas sobre las Crónicas que han llegado hasta nuestros días¹, han tomado un nuevo rumbo con la entrada de nuevas orientaciones: la historia económica, la demografía, los estudios de género... han abierto nuevos campos de trabajo que iluminan no sólo a las élites, sino también a las diferentes sociedades de la Hispania del momento. Autores como Chris Wickham han intentado reescribir la alta Edad Media, cuestionando la tradicional tesis de la oposición entre el mundo romano y el bárbaro. Wickham, frente a la idea tradicional de decadencia del Imperio romano, considera que éste sobrevivió a través de una fusión con los considerados pueblos bárbaros².

Tal punto de vista, bien mirado, no está tan lejos de muchos de los estudios sobre la Hispania visigótica de los últimos cincuenta años³: la fusión social, política, cultural y religiosa fue un proceso largo y costoso, que acabó amalgamando rasgos de la cultura hispanorromana con muchos otros, procedentes del mundo germánico. De la prohibición de los matrimonios entre godos y romanos, se pasó a su permisión. De una legislación separada para godos y para romanos, se alcanzó un conjunto de leyes unitario. De la distinción entre arrianos y católicos, se llegó a la unificación religiosa. El *Liber iudiciorum* es, tal vez, el testimonio más privilegiado de este esfuerzo de síntesis aparentemente indolora.

El *Liber* ha sido una obra muy apreciada por los historiadores del derecho, puesto que en él han visto el primer cuerpo legislativo propiamente hispánico. Y en buena manera, ello es así: la síntesis entre el derecho romano vulgar y el llamado «elemento germánico» dieron en Hispania un fruto particularmente maduro y bien articulado, que apenas tuvo parangón entre los demás pueblos germánicos⁴. Ya con el Breviario de Alarico o *Lex Romana vi-*

¹ Véase KING, PETER D., *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Madrid, 1981, cap. 1, pp. 19-41.

² Es la tesis de WICKHAM, CHRIS, *The Inheritance of Rome: A History of Europe from 400 to 1000*, London, 2009.

³ Véase GARCÍA-GALLO, ALFONSO, «Consideración crítica de los estudios sobre legislación y costumbre visigodas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 44 (1974), pp. 343-464.

⁴ Véase HINOJOSA, EDUARDO de, «El elemento germánico en el derecho español» en *Obras*, II, Madrid, 1955, pp. 407-470 y ALVARADO PLANAS, JAVIER, *El problema del germanismo en el Derecho español. Siglos V-XI*, Madrid, 1997.

sigotorum se habían puesto las bases del último epítome de derecho romano vulgar que, en una situación de transición, sirvió como sustrato jurídico de diversos territorios del sur de Europa.

Hay que llamar la atención sobre lo remoto de la presencia de los visigodos en el sur de Francia y en la península Ibérica. La convivencia con los romanos, durante el tramo final del Imperio, hizo que sus costumbres y sus rasgos de identidad quedasen cada vez más marcados por una cultura romana decadente, aunque con suficiente fuerza para dejar huella en su vida comunitaria⁵. De ahí que, durante su convivencia con los hispanorromanos, los visigodos, «alcoholizados de romanismo⁶», fuesen transformando algunas de sus costumbres y adaptándolas a la realidad de la Hispania en la que moraban. Sin embargo, muchas prácticas de origen germánico subsistieron incluso hasta la alta Edad Media y dan pie a hablar de un muy apreciable poso germánico en el derecho hispano.

No hay duda de que el colapso del Imperio Romano conllevó un matrimonio forzoso de éste con diferentes pueblos aliados, fundamentalmente de procedencia germánica⁷. Los sucesivos *foedera* entre Roma y los pueblos germánicos hegemónicos comportaron una cesión progresiva de las atribuciones de gobierno desde el emperador hacia los caudillos más poderosos. El *Liber iudiciorum*, sobre todo en el conjunto de leyes antiguas, da fiel testimonio de ello.

Hubo en la Península una permanencia arraigada de las curias romanas⁸, que fueron protegidas por la Iglesia y que perduraron hasta el final de la dominación visigótica. Pese a que el *Liber* no hace referencia a ellas, implícitamente se entiende que la red administrativa romana, presidida por el curador —encargado de supervisar las finanzas locales— continuaba presente, así como un depurado sistema de recaudación fiscal, en un sentido primordialmente territorial. Comenta Wickham que

«los visigodos mantuvieron los gravámenes sobre las tierras hasta el final del reino, como estipulan con periódica claridad sus leyes. Hacia el año 700, el de los visigodos era el único estado germánico que los conservaba a escala nacional⁹.»

La correa de transmisión que permitió un engarce menos violento entre ambos pueblos fue la Iglesia católica, cohabitante del poder del emperador, y —como recordó Hobbes¹⁰— sucesora de éste cuando cayó el Imperio. Las crónicas son testimonio del poder que concedieron las familias notables hispanorromanas a los eclesiásticos más destacados. Lo cierto es que los obispos, revestidos aún de mayor *auctoritas* tras la caída del Imperio, ejercieron una auténtica tutela civil y espiritual en distintas provincias¹¹, especialmente en las de Hispania.

⁵ GIBERT, RAFAEL, «El reino visigodo y el particularismo español», en *Estudios visigóticos*, I, Roma-Madrid, 1956, pp. 15-47.

⁶ ORTEGA Y GASSET, JOSÉ, *España invertebrada*, Madrid, 1922, p. 133.

⁷ WICKHAM, C., *Una historia nueva de la Alta Edad Media. Europa y el mundo mediterráneo, 400-800*, Barcelona, 2009, p. 48.

⁸ Véase SÁNCHEZ-ALBORNOZ, CLAUDIO, «Ruina y extinción del municipio romano en España e Instituciones que lo reemplazan», *Estudios visigodos*, Roma, 1971, pp. 9-147.

⁹ WICKHAM, C., *Una historia nueva de la Alta Edad Media...*, p. 166.

¹⁰ HOBBS, THOMAS, *Leviathan* [1651], Indiana, 1994, p. 483, «... the Papacy is no other than the ghost of the deceased Roman Empire, sitting crowned upon the grave thereof».

¹¹ BRUNDAGE, JAMES A., *The Medieval Origins of the Legal Profession: Canonists, Civilians and Courts*. Chicago, 2008, p. 49. «The church, especially its bishops, were key players in this process. As Roman civil administration began to fade away, bishop filled much of the vacuum that it left. They took over a host of functions previously performed by civil servants. Thus we find bishops proving wills and supervising the administration of decedents' estates, provisioning garri-

No es de extrañar que la síntesis entre los hispanorromanos y los visigodos fuera finalmente bendecida por la Iglesia, que consiguió una situación ventajosa para sus ministros y para la extensión de su culto. El *Liber* da cuenta de esta fusión cultural y jurídica: todo aquello que concerniese a la Iglesia tenía que estar regulado por ella, mientras que las instituciones jurídicas y políticas con menos incumbencia eclesial quedaban bajo la égida de los visigodos.

La Iglesia se garantizó su propia supervivencia y su supremacía, a costa de ceder a los conquistadores las esferas de poder que los magnates visigodos podían alcanzar por la fuerza. La historiografía, a través del estudio de los concilios¹², ha mostrado cómo la Iglesia tenía la *auctoritas*, mientras que los primeros reyes visigodos gozaban de la *potestas*. Pese a lo simplista del esquema, tal reparto sigue siendo un modelo conceptualmente útil para entender la síntesis del *Liber*, católico y bárbaro, piadoso y guerrero, romano y germánico.

Para comprender mejor la relevancia de la *Lex visigothorum*, en las páginas siguientes se estudiarán, en tres apartados, algunas ideas clave. En primer lugar, se llevará a cabo una presentación de la obra en el marco de la legislación política y jurídica visigoda. En segundo lugar, se estudiará el papel del *Liber* en su contexto cultural, en especial a través de una comparación con el *Digesto* y con las *Etimologías* de San Isidoro. El último apartado, de carácter más conclusivo, está destinado a subrayar el alcance cultural y jurídico del *Liber iudiciorum*.

EL LIBER Y LA LEGISLACIÓN VISIGODA

La bibliografía sobre el *Liber* (y, en particular, sobre su composición y alcance) es verdaderamente copiosa. Pocas novedades pueden añadirse a lo ya escrito, pues los historiadores de los últimos cien años¹³ (en el último auge del «visigotismo hispánico») han trabajado seriamente sobre esta fuente, publicada por Recesvinto en el año 654, tras haber sido revisada por el VII Concilio de Toledo. Los problemas sobre la autoría fueron indicados por el profesor King¹⁴, quien sostuvo que Chindasvinto fue autor de un gran cuerpo legal, que promulgó durante el segundo año de su reinado. En todo caso, como el hijo fue asociado al trono de su padre, no es imposible que la iniciativa legislativa fuera anterior, que se hubiese promulgado en tal fecha y que en 654, tras el examen de los padres conciliares, entrase en vigor el resultado revisado y definitivo.

Karl Zeumer publicó la edición crítica del *Liber*, que había quedado recogido en una treintena de códices. El erudito alemán distinguió entre la vida que tuvo como instrumento normativo, a través de las dos redacciones sucesivas: la promulgada por Recesvinto y la promulgada por Ervigio, que fue actualizada por las *novellae*.

En efecto, después de la promulgación del *Liber*, el propio Recesvinto dictó nuevas leyes y lo mismo hicieron sus sucesores Wamba y Ervigio (680-687). Ervigio llevó a cabo además una revisión o nueva redacción, de suerte que desde esta época se conoce también como *Código de Ervigio* o por la redacción ervigiana del *Liber*. Ervigio, con el concurso del

sons, supervising the maintenance of roads, bridges, and aqueducts, monitoring the performance of regional administrators, operating schools, and overseeing tax collection. Bishops, in short, stepped in to manage much of the day-to-day machinery of local government in addition to their religious duties».

¹² D'ABADAL I DE VINYALS, RAMON, *Dels visigots als catalans*, Barcelona, 1986, pp. 69-94 y J. ORLANDIS, *Historia del Reino visigodo español*, Madrid, 1988, pp. 315-317.

¹³ Copiosa bibliografía puede hallarse en ORLANDIS, JOSÉ, *Historia del Reino visigodo español*, Madrid, 1988, y ALVARADO PLANAS, J., *El problema del germanismo en el Derecho español... cit. passim*.

¹⁴ KING, P. D. *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, pp. 37-38.